

IEPC/CG/POPJL/05/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, mediante el acuerdo número quince, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones.
2. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG125/2021, el Consejo General aprobó modificaciones, entre otros, al Reglamento de Comisiones; con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022, el Consejo General aprobó modificaciones, entre otros, al Reglamento de Comisiones; con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023, el Consejo General aprobó modificaciones, entre otros, al Reglamento de Comisiones.
3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024, el Consejo General aprobó diversas modificaciones, entre otra normatividad interna, al Reglamento de Comisiones.

4. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación a la Constitución Federal en materia de Reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
5. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango, el Periódico 93 Bis, el Decreto 071, mismo que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
6. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
7. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Periódico 12 Ext 2024, que contiene la Fe de Erratas respecto del Decreto número 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.
8. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJU01/2024, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto.
9. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el Periódico 98 Normal 2024, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial.
10. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango, el Periódico 103 Bis, el Decreto 130, mismo que contiene las reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a los referidos Antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en términos de la misma.
- II. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- III. Que el artículo 88, numeral 2 de la Ley, establece las atribuciones que tiene el Consejo General en el caso de la elección de personas juzgadoras, entre ellas dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás que establezcan las leyes.

Atribuciones generales

- IV. Que el artículo 139, de la Constitución Local, establece que el Consejo General del Instituto, es el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales. Asimismo, que concurrirán con voz, pero sin voto, los representantes de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
- V. Que los artículos 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley en cita, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- VII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I, XXIV, XXV y XL de la Ley, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentran las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la misma; expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales; dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la citada ley; y las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la ley en comento y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que el artículo Transitorio Segundo, párrafo sexto del Decreto 071, estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, dicha disposición fue plasmada en la modificación del Reglamento de Sesiones.
- X. Que, en términos del artículo 102, numeral 1, fracción VII de la Ley, en correlación con el artículo 26, numeral 2, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Jurídica del Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del propio Instituto.
- XI. Que, por su parte, el artículo 1 del Reglamento de Comisiones dispone que tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto en los términos del artículo 86 de la Ley.

Motivación que sustenta la determinación

- XII. En virtud de la promulgación de la Reforma Constitucional Federal, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado quince de septiembre del presente año, cuya vigencia inicio el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integrará el Poder Judicial de la Federación y se vinculó a las entidades federativas para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, es importante destacar lo previsto en el artículo Transitorio Octavo que señala:

"Octavo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

(Lo resaltado es propio)

- XIII. Al respecto, como se observa en los antecedentes 5 y 7, en virtud de que el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango número 93 Bis, en el cual se contiene el Decreto 071, mediante el cual el Congreso Local aprobó las reformas pertinentes a la Constitución Local para establecer la nueva integración y elecciones de diversos integrantes del Poder Judicial Local, y cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación; decreto que fue sujeto de Fe de Erratas mediante Periódico 12 Ext 2024, publicado el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

De lo anterior, se tiene que entre las modificaciones que impactan al Instituto, para efectos del presente Acuerdo, se puede destacar el artículo 108, fracción V, así como el Transitorio Segundo, párrafos primero, cuarto, quinto y octavo, que señalan:

ARTÍCULO 108.-

[...]

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones.

[...]

Transitorios

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral ordinario 2024 - 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

[...]

El Congreso del Estado dentro de los siete días posteriores emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme al procedimiento previsto en el artículo 108 de este Decreto.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

[...]

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2025, por única ocasión iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que celebre el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

(Lo resaltado es propio)

Ahora bien, como ha quedado ilustrado, dicha reforma impactó en diversas atribuciones para este Instituto, en desarrollo del proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango.

De manera particular, para el objeto del presente Acuerdo, se pueden resaltar el contenido del artículo Transitorio Segundo del ya referido Decreto, donde medularmente establece en lo que respecta para este Instituto lo siguiente:

- Que el Consejo General del Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

- **Que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**
- Que la etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2025, por única ocasión iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto que celebre el día de la entrada en vigor del Decreto.

De lo anterior puede advertirse: por un lado, que el Consejo General tiene facultades para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización y desarrollo del proceso electoral ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025; y, por otro lado, que este Consejo General del Instituto ya dio inicio el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

En el mismo sentido, en el propio Decreto, se establece que en las diversas acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, **las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar.**

Derivado de esto último, es decir, de la prohibición de la participación de representación de partidos políticos, es que este Consejo General considera necesario establecer en el Reglamento de Comisiones, un apartado referente al trámite de los temas o asuntos relacionados con procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial Local. En dicho apartado, se considera establecer la salvedad de que las Comisiones puedan someter a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y/o Acuerdos, sin la necesidad de tener que celebrar las sesiones conforme al Reglamento. Para para tal efecto bastaría únicamente, un oficio firmado (validado) por las Consejerías integrantes y el Secretario Técnico de la Comisión correspondiente, excluyendo a los Partidos Políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras.

En ese sentido, en el Reglamento se deben establecer los parámetros que deberán cumplir dichas propuestas, así como los supuestos en que alguno de los integrantes de la Comisión se aparte del proyecto.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados resulta procedente que el Consejo General, conforme a sus atribuciones, realice las modificaciones al Reglamento de Comisiones que se precisan a continuación:

[...]

**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

[...]

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Poder Judicial Local: Poder Judicial del Estado de Durango;

XV. Presidencia del Consejo General: Integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que preside al propio Consejo General;

XVI. Presidencia de la Comisión: Integrante de la Comisión que ejerce las funciones de presidencia;

XVII. Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto;

XVIII. Reglamento Interior: El Reglamento del Instituto;

XIX. Representaciones: Las Representaciones de los partidos políticos y de las personas aspirantes o candidaturas independientes, en la elección de Gobernador del Estado, acreditados ante el Consejo General;

XX. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;

XXI. Secretaría Técnica: La Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

XXII. Secretaría Técnica de la Comisión: Persona que desempeña las actividades de la Secretaría Técnica de cada Comisión del Consejo General.

XXIII. Servicio Profesional: El Servicio Profesional Electoral Nacional; y

XIV. Unidades Técnicas: Las Unidades Técnicas del Instituto.

[...]

CAPÍTULO V

**DEL TRÁMITE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON ELECCIONES PARA RENOVAR
CARGOS DEL PODER JUDICIAL LOCAL POR PARTE LAS COMISIONES**

Artículo 43. Propuestas al Consejo General

1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidencia, sin que sea necesario llevar a cabo una sesión, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de dictámenes o proyectos de Acuerdo con asuntos vinculados con las funciones desarrolladas por cada una de ellas y que guarden relación directa con los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial Local.

Artículo 44. De la remisión al Consejo General

1. Las propuestas de dictámenes o proyectos de Acuerdo serán remitidas por la Presidencia de la Comisión que se trate, y deberá formularse mediante oficio firmado por las Consejerías Electorales integrantes y su Secretaría Técnico.

2. En caso de que la Presidencia o alguno de las Consejerías Integrantes no coincida con la propuesta y se negare a firmar, podrá ser remitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión y, en su caso, su Secretario Técnico.

Artículo 45. Exclusiones de representaciones de Partidos

1. Serán únicamente las Consejerías Integrantes de las Comisiones quienes de manera exclusiva podrán validar dictámenes o proyectos de acuerdo, excluyendo a los Partidos Políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.

**CAPÍTULO VI
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

Artículo 46. Reformas.

1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidencia, podrán presentar ante la Comisión de Reglamento y Normatividad para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango."

- XIV.** En el mismo sentido, se agregan transitorios genéricos que, entre otros temas, señalan la fecha que entrarán en vigor las modificaciones al Reglamento y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página del Instituto.
- XV.** Consecuentemente, y como se ha planteado en la parte considerativa, el cúmulo de propuestas desarrolladas en párrafos superiores, su análisis y estudio pormenorizado, y la elaboración del proyecto de reforma correspondiente, son atribuciones de este Consejo General aprobar la modificación de sus reglamentos para mantenerlos actualizados y así garantizar la correcta realización de sus atribuciones.

XVI. Por último, cabe precisar que, la presente modificación reglamentaria no es contraventora de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal; lo anterior en virtud de que, el Decreto de modificación a la Constitución Federal en materia de Reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que se alude en el capítulo de Antecedentes, es explicito en referir que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de dicha Constitución Federal, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del mencionado Decreto.

Por lo tanto, y en virtud de que se otorgó a las entidades federativas ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho decreto para realizar las adecuaciones a las constituciones locales para la renovación de la totalidad de los cargos de los Poderes Judiciales locales; por consiguiente, la salvedad realizada respecto de la fracción II del artículo 105 a la Constitución Federal, es extensiva y aplicable para dicho tópico, en el ámbito local.

Acorde con lo anterior, sustentado en las facultades legales con las que cuenta cada uno de los órganos de este Instituto, y una vez analizada la viabilidad de las propuestas, lo conducente es que este Consejo General acuerde de conformidad las modificaciones reglamentarias establecidas en el presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, párrafo 1, 86, numerales 1 y 2, 88 numeral 2 y 102, párrafo 1, fracción VII de la Ley; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de modificación al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

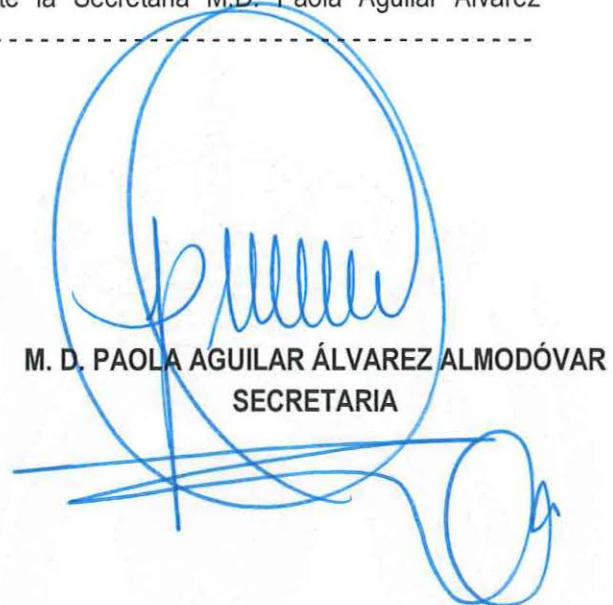
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número tres, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M. D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Expedido mediante Acuerdo Número Dieciséis de fecha 10 de diciembre de 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en los términos del artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

2. A la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 2. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 3. Facultades y atribuciones de las comisiones.

1. Las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, este reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los demás reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

CAPÍTULO II DEL GLOSARIO

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo: Resolución emitida por alguna Comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Sus efectos son vinculantes.

II. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

III. Comisiones temporales: Las conformadas por el Consejo General para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones;

IV. Consejería Electoral: Persona designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con derecho de voz y voto, que integra el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

Fracción modificada adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

V. Consejo General: El Consejo General del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

VI. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Dictamen: Documento que supone una opinión sobre un tema en particular, emitido por alguna comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Su contenido es informativo.

VIII. Direcciones: Las Direcciones del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

IX. INE: El Instituto Nacional Electoral;

X. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

XI. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

XII. Órgano: Cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

XIII. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;

XIV. Poder Judicial Local: Poder Judicial del Estado de Durango;

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

XV. Presidencia del Consejo General: Integrante del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que preside al propio Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

XVI. Presidencia de la Comisión: Integrante de la Comisión que ejerce las funciones de presidencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

XVII. Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

XVIII. Reglamento Interior: El Reglamento del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

XIX. Representaciones: Las Representaciones de los partidos políticos y de las personas aspirantes o candidaturas independientes, en la elección de Gobernador del Estado, acreditados ante el Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

XX. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

XXI. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

XXII. Secretaría Técnica de la Comisión: Persona que desempeña las actividades de la Secretaría Técnica de cada Comisión del Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

XXIII. Servicio Profesional: El Servicio Profesional Electoral Nacional; y

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

XXIV. Unidades Técnicas: Las Unidades Técnicas del Instituto.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 5. Tipos de Comisiones.

1. Las Comisiones serán de dos tipos: Permanentes y Temporales.

I. Serán comisiones permanentes, las siguientes:

- a) De Capacitación Electoral
- b) De Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- c) De Fiscalización;
- d) De Organización Electoral;
- e) De Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- f) De Paridad de Género, Igualdad y no Discriminación;
- g) De Quejas y Denuncias;
- h) De Radiodifusión y Comunicación Política;
- i) De Reglamentos y Normatividad;

j) De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

k) De Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

l) De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y

m) De Tecnologías e Innovación.

Inciso adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

II. El Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, con el fin de que sus integrantes formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea presentado ante el propio Consejo General. Entre las comisiones temporales, podrán estar las siguientes:

a) De Debates; y,

b) De Presupuesto.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

2. Las Comisiones permanentes, podrán formular recomendaciones, e instruir a las áreas del Instituto, así como hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva o al Consejo General del propio Instituto, propuestas para la elaboración de las políticas y programas.

3. Las Comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes.

4. El acuerdo de creación de las Comisiones temporales deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. La fundamentación y motivación de la creación de la comisión correspondiente;

II. Su integración;

III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y

IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo General al respecto. Con base en el resultado del informe presentado, el Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 6. Fusión de las comisiones.

1. Para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral, y la Comisión de Organización Electoral. Esta Comisión fusionada, se integrará con una Presidencia y dos Consejerías Electorales designadas por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la Elección.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 7. Atribuciones de las comisiones permanentes.

1. En términos generales las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;

II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por el Secretariado Técnico y sus órganos integrantes, por las unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;

III. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

IV. Formular recomendaciones y sugerir directrices a la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades del Instituto;

V. Hacer llegar al Secretariado Técnico, por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VI. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica de la propia Comisión;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia, y a particulares por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión, y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VIII. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente reglamento, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 8. SE DEROGA.

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 9. Atribuciones de la Comisión de Capacitación Electoral.

1. Son atribuciones de la Comisión de Capacitación Electoral las siguientes:

I. Conocer, discutir y aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica de la Comisión, sobre el proceso de elaboración y validación de los manuales de capacitación dirigidos a las personas funcionarias de mesa directiva de casilla;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

II. Conocer, discutir y aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica de la Comisión, sobre el proceso de elaboración y validación de los materiales de capacitación a observadores electorales;

III. Conocer, discutir y aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica de la Comisión, en relación a los cursos de capacitación dirigidos a la ciudadanía interesada para ser acreditadas con la calidad de observadores electorales;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

IV. Proponer al Consejo General, los diseños, modelos y calendario de producción y entrega de la documentación y material electoral muestra para simulacros y prácticas de jornada electoral;

V. Dar seguimiento a la fase de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales, en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VI. Dar seguimiento al programa de integración de mesas directivas de casilla, en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

VII. Dar seguimiento a la primera y segunda etapa de capacitación a las personas funcionarias de mesa directiva de casilla, en los términos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y conforme a los convenios de coordinación y colaboración que suscriba dicha autoridad en conjunto con el IEPC, en el marco de la organización del Proceso Electoral;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VIII. Implementar programas de capacitación electoral dirigidos a las áreas y órganos integrantes del Instituto; y,

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

IX. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 10. Atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

1. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana las siguientes:

I. Fomentar la educación cívica y la cultura de la participación ciudadana;

II. Aprobar, a propuesta de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica los programas y líneas de acción para lograr los fines señalados en la fracción anterior;

III. Conocer, discutir y dar seguimiento a los planes y programas de impulso a la participación ciudadana y promoción del voto;

IV. Revisar los informes que presenta la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica,

en materia de Educación Cívica y Participación Ciudadana;

V. Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del instituto;

VI. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de educación cívica y participación ciudadana, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

VII. Emitir Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica instituto;

VIII. Difundir los programas de investigación en materia de educación cívica y participación ciudadana;

IX. Promover la realización de elecciones escolares en instituciones de educación; y

X. Determinar lo conducente, y prestar el apoyo necesario a fin de que se integre, en su caso, la Comisión de Participación Ciudadana, señalada en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

XI. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 11. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización.

1. La Comisión de Fiscalización, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales y en el presente reglamento.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 12. Atribuciones de la Comisión de Organización electoral.

1. Son atribuciones de la Comisión de Organización electoral, las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto;

II. Revisar los informes que presenta la Dirección de Organización Electoral del Instituto;

III. Aprobar a propuesta de la Dirección de Organización Electoral, las adecuaciones reglamentarias en materia de organización electoral, consejos municipales y cualquiera relacionada con las funciones de la Dirección de Organización Electoral, y para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

IV. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de

Organización Electoral del Instituto;

V. Supervisar y dar seguimiento a cada una de las etapas en el proceso de selección y designación de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de los Consejos Electorales Municipales; y,

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VI. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 13. Atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas.

1. Son atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas, las siguientes:

I. Conocer y emitir un dictamen de los convenios de candidaturas comunes, coaliciones, frentes y fusiones, mismos que deberá remitir al Consejo General para los efectos legales conducentes;

II. Conocer y emitir un dictamen respecto de la solicitud del acuerdo de participación entre una agrupación política y un partido político, coalición o candidatura común, en el proceso electoral, mismos que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales conducentes;

III. Elaborar el proyecto de acuerdo sobre la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, mismo que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales procedentes;

IV. Conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos y agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas, remitiendo su resolución al Consejo General para los efectos legales conducentes;

V. Conocer y emitir un dictamen del registro de las plataformas electorales de las personas candidatas a los cargos de elección popular postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

VI. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Secretaría Técnica, en relación a los partidos políticos y agrupaciones políticas;

VII. Revisar los informes que presenta la Secretaría Técnica;

VIII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de partidos políticos y agrupaciones políticas, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

IX. Emitir un Dictamen de los manuales de organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica, y

X. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en

materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 14. Atribuciones de la Comisión de Paridad de género, igualdad y no discriminación.

1. Son atribuciones de la Comisión de paridad de género, igualdad y no discriminación, las siguientes:

I. Promover la participación igualitaria y una mayor representación de mujeres y grupos vulnerables en los espacios públicos de toma de decisión del Estado de Durango;

II. Diseñar las políticas públicas aplicadas por el Instituto en materia de paridad de género, igualdad y no discriminación;

III. Proponer al Consejo General los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;

IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de paridad de género, igualdad y no discriminación, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos respectivos; y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

V. Proponer al Consejo General, políticas, acuerdos y lineamientos que coadyuven con el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos, de paridad de género, igualdad y no discriminación.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

VI. Proporcionar los mecanismos necesarios a los partidos políticos para cumplir con la obligación de procurar y garantizar una participación política efectiva en condiciones de paridad de género, igualdad y no discriminación.

VII. Generar y recopilar a través de la Secretaría Técnica datos actualizados de la presencia y participación de las mujeres y los grupos vulnerables en los órganos de representación popular; y

VIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las demás disposiciones normativas y reglamentarias en materia electoral o las que le encomiende el Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 15. Atribuciones de la Comisión de Quejas y denuncias.

1. La Comisión de Quejas y denuncias, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto y en el presente reglamento.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 16. Atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y comunicación política.

1. Son atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, las siguientes:

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

I. Diseñar las políticas públicas aplicadas por el Instituto en materia de radiodifusión y

comunicación política;

II. Aprobar, a propuesta del Departamento de Comunicación Social adscrito a la Secretaría Ejecutiva, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por la fracción anterior;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

III. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla el Departamento de Comunicación Social adscrito a la Secretaría Ejecutiva, en relación al manejo y administración de las redes sociales, producción de promocionales de radio y televisión del instituto, recepción y seguimiento de materiales de radio y televisión de partidos políticos locales y candidatos independientes para su respectivo pautado, monitoreo de medios de comunicación para encuestas, sondeos y ejercicios de opinión;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

IV. Revisar los informes que presenta el Departamento de Comunicación Social adscrito a la Secretaría Ejecutiva;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

V. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

VI. Emitir un Dictamen de los manuales de organización y funcionamiento del Departamento de Comunicación Social adscrito a la Secretaría Ejecutiva,

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VII. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Técnica del Instituto, los informes de la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña durante los procesos electorales locales y, posteriormente, someterlos a consideración del Consejo General;

VIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en la materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 17. Atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad.

1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad, las siguientes:

I. Proponer al Consejo General las disposiciones reglamentarias, a excepción de las establecidas en el artículo 70, numeral 1, fracción I, de la Ley;

II. Realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del instituto o los representantes;

III. Elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

IV. Integrar grupos de trabajo cuando sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones referidas en las fracciones anteriores, y

V. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 18. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:

I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Lineamientos en materia del Servicio y demás ordenamientos aplicables;

II. Llevar a cabo las actividades relacionadas con los concursos de ingreso, ascenso y promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

III. Proponer modificaciones y actualizaciones al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y, en su caso, conocer y emitir observaciones a las propuestas que por conducto del Órgano de Enlace formulen la demás áreas ejecutivas y técnicas del Instituto;

IV. Proponer al Consejo General el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

V. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, en la implementación de los mecanismos del Servicio Profesional en el instituto;

VI. Dar seguimiento y, en su caso, participar en los procesos y actividades de planeación, organización y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional que convoque la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;

VIII. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;

IX. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

X. Aprobar y remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el Programa de mediano plazo que presente el Órgano de Enlace con base en el Plan Trienal del Servicio que le remita dicha Dirección Ejecutiva;

XI. Conocer, emitir observaciones y, en su caso autorizar los planes, programas, dictámenes e informes que presente el Órgano de Enlace para envío al Consejo General y/o a la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;

XII. Conocer y emitir observaciones a los presupuestos para la operación de los mecanismos del Servicio en el Instituto, previa aprobación por parte del Consejo General;

XIII. Conocer y emitir, en su caso, observaciones a los anteproyectos de acuerdo que deba presentar el Órgano de Enlace, para aprobación, en su caso al Consejo General; y

XIV. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, y

XV. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o le encomiende el Consejo General.

*Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024*

Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

1. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las siguientes:

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

I. Fomentar la cultura de la transparencia entre los órganos centrales y los órganos desconcentrados del Instituto;

II. Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto;

III. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, como ente garante de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

V. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto;

VI. Conducir, en su caso, los trabajos inherentes a la implementación, operación y seguimiento de la divulgación digital de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado, contribuyendo a la consolidación del voto informado; y

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VII. Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, el presente reglamento o le encomiende el Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 20. Atribuciones de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

1. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

- I. Promover la coordinación entre el Instituto y el INE;
- II. Dar seguimiento a los compromisos generados en los convenios de colaboración entre el Instituto y el INE;
- III. Aprobar a propuesta de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Vinculación con el INE;
- V. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Vinculación con el INE;
- VI. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024
- VII. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 20 BIS. Atribuciones de la Comisión de Tecnologías e Innovación.

1. Son atribuciones de la Comisión de Tecnologías e Innovación las siguientes:

- I. Conocer, supervisar y dar seguimiento al desarrollo de sistemas y tecnologías de la información creadas e implementadas por el Instituto, para cumplir con el ejercicio de sus funciones, conforme al plan anual de trabajo;
- II. Vigilar, dar seguimiento y acompañamiento de las actividades de la Unidad Técnica de Cómputo, relacionadas con los sistemas informáticos utilizados durante y fuera del desarrollo de los procesos electorales;
- III. Discutir y emitir los dictámenes correspondientes para adoptar el uso de tecnologías de la información, que no sean creadas por el Instituto;
- IV. Vigilar la implementación, desarrollo, operación y coordinación del Programa de Resultados

Electorales Preliminares, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE y el Consejo General;

V. Proponer al Consejo General, alternativas innovadoras en materia de informática y comunicación para facilitar y promover la participación ciudadana, los procesos electorales y la cultura cívica en el Estado;

VI. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de tecnologías de la información para la innovación, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos respectivos;

VII. Promover mejores prácticas y estándares a los procesos relacionados con la tecnología de la información, seguridad informática y procesos comunicacionales que desarrolle el Instituto;

VIII. Supervisar el desarrollo e implementación de sistemas y servicios informáticos que lleve a cabo la Unidad Técnica de Cómputo, que permitan a las áreas del Instituto la optimización de sus procesos;

IX. La Secretaría Técnica de la Comisión deberá rendir informes cada trimestre sobre el avance en los sistemas informáticos implementados por el propio Instituto; y,

X. Las demás que deriven de la Ley, la Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango, el presente Reglamento, las disposiciones normativas y reglamentarias en materia electoral o que le encomiende el Consejo General.

Artículo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 21. Atribuciones de las Comisiones Temporales.

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas de las Comisiones en los asuntos de su competencia;

*Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024*

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría, y

Fracción modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 22. Obligaciones de las Comisiones.

1. Las comisiones permanentes deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:

I. Durante la primera sesión que celebren en el mes de enero del año del ejercicio correspondiente, un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

II. Durante la última sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, un informe anual de actividades del ejercicio, en el que se precisen:

- a) Las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas;
- b) Un reporte de asistencia a las sesiones;
- c) Las consideraciones que se estimen convenientes; y,
- d) Un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo, resoluciones e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y los comentarios adicionales.

2. Las comisiones temporales al concluir el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar al Consejo General.

3. Las comisiones permanentes y temporales en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 23. Integración de las Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes se conformarán con tres Consejerías Electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno ocupará la Presidencia; todos ellos con derecho a voz y voto. Las comisiones temporales podrán integrarse con tres Consejerías Electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno ocupará la Presidencia.

*Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024*

2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

3. Las comisiones permanentes y temporales contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. En caso de que no exista la Dirección o Unidad relativa a las actividades y funciones de la comisión de que se trate, la persona que ejerza las funciones de la Secretaría Técnica será designada por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que corresponda, a propuesta de la Presidencia. En todo caso quien ejerza las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión asistirá a las sesiones solo con Derecho a Voz.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. La persona titular la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones en la Secretaría Técnica por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior que determine.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. Las consejerías electorales que no integren la comisión respectiva, podrán asistir a las sesiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. En caso de ausencia definitiva de una Consejería Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 24. Procedimiento de rotación de la Presidencia.

1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación: excepto la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, cuya presidencia corresponderá en todo momento al Titular de la Presidencia del Consejo General. La integración de las comisiones sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General o bien, como consecuencia de la integración del Consejo General.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejería que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. En todas las comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral 7 del artículo 23 del presente Reglamento fuese la Presidencia, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 5, fracción III de este reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo a la Consejería Electoral que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General mediante el Acuerdo correspondiente.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

Artículo 25. Comisiones Unidas.

1. Con el objeto de fortalecer el trabajo y los resultados de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.

3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.

4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

Artículo 26. Grupos de Trabajo.

1. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

2. Podrán participar en el grupo de trabajo las personas servidoras públicas del Instituto designadas por la Presidencia, los miembros de la Comisión, la Secretaría Técnica; y, en su caso, las Representaciones, así como los invitados que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Las Comisiones deberán designar coordinaciones del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren y levantar una minuta en cada sesión.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. La Presidencia dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinación.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 27. Atribuciones de sus integrantes y participantes.

1. Corresponde a la Presidencia:

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Definir el orden del día de cada sesión;

III. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

IV. Garantizar que todas las Consejerías Electorales y las Representaciones cuenten

oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;

*Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024*

V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente reglamento;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

VI. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este reglamento;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

VII. Conceder el uso de la palabra a las Consejerías Electorales, Representaciones y personas invitadas a las sesiones;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VIII. Participar en las deliberaciones;

IX. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este reglamento;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

X. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;

XI. Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

*Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024*

XII. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

XIII. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;

XIV. Solicitar a nombre y por acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

XV. En caso de ausencia temporal, designar a alguna de las Consejerías Electorales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XVI. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

XVII. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado, y

si su desarrollo es a través de la modalidad presencial, virtual o híbrida;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

XVIII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XIX. Convocar a una reunión de trabajo, para explicar con mayor amplitud y desahogar dudas sobre asuntos de la Comisión que se trate. Dicha reunión de trabajo, puede ser convocada a iniciativa de la Presidencia o a petición de los integrantes de la Comisión, y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XX. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

2. Corresponde a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión:

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

I. Concurrir puntualmente a las sesiones;

II. Participar en las deliberaciones;

III. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

IV. Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;

VI. Participar, por si o por medio de quienes designen en los grupos de trabajo que integre la Comisión;

VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma de asuntos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para con socios, sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y;

VIII. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

3. Corresponderá a las Representaciones:

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de su suplente, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión;

II. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

III. Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;

V. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y

VI. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

4. Corresponde a la Secretaría Técnica:

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por la Presidencia;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

II. De conformidad con el artículo 31 del presente reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los consejeros electorales y, en su caso, los representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;

IV. Declarar la existencia del quórum y participar en las deliberaciones;

V. Levantar el acta de las sesiones;

VI. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;

VII. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;

VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

IX. Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

- X. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XI. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual o final de Actividades, proyectos de Acuerdo y Dictámenes de la Comisión respectiva, según sea el caso;
- XIII. Entregar a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y
- XIV. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

5. Corresponderá a las personas titulares de las Direcciones, Titulares de Unidades, cuando no funjan en las secretarías técnicas de las comisiones y al Contralor General:

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;
- II. Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- III. Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

6. A petición de la Presidencia, podrán participar otras personas funcionarias del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 28. Tipos de sesiones.

- 1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.
- 2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías Electorales o las representaciones.

como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de las Consejerías Electorales y representaciones. En estas sesiones podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 86, párrafo 1 de la Ley.

4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente consejerías electorales, cuando así emita la convocatoria la Presidencia por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

I. La discusión y resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, y

II. En general, todos los demás que la Presidencia de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. En aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 30, numeral 2 del presente reglamento. No será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

7. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 30, numeral 2 del presente reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios a que hace referencia el artículo 384, párrafo 4 de la Ley.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

8. Las sesiones podrán realizarse a través de la modalidad virtual, presencial o híbrida. Será virtual la sesión que se realice a través de herramientas de videoconferencias; será presencial la sesión que se realice con la asistencia física de las personas convocadas y será híbrida la sesión que permita ambas modalidades.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 29. De las sesiones de las Comisiones.

1. La Presidencia y las Consejerías tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Las representaciones de los partidos políticos podrán participar en todas las sesiones de las comisiones, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones establecidas en el artículo 23 numeral 2 del presente reglamento y en el numeral 5 del artículo anterior.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

3. Las personas titulares de las Direcciones o Unidades que no funjan en las Secretarías Técnicas, asistirán, con derecho a voz, a las sesiones de las comisiones permanentes, temporales y especiales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, previa convocatoria por parte de la presidencia.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. Las comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidencia, a las personas servidoras públicas del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al Orden del Día correspondiente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 30. Convocatoria.

1. La convocatoria se hará por escrito y deberá contener:

I. El día, la hora, lugar y modalidad en que la misma se deba de celebrar;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

II. La mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria;

III. La mención de ser pública o privada;

IV. El proyecto de orden de día a tratar; y

V. Los anexos que tengan relación con los asuntos a tratar en el orden del día.

2. La Convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con tres días de anticipación a su celebración, en caso de ser Ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser Extraordinaria.

3. Previo a la emisión de la Convocatoria respectiva, la Presidencia procurará cerciorarse de que las consejerías electorales que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 28 numerales 6 y 7 de este reglamento. Asimismo, la Presidencia procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

4. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 383 numeral 4 de la Ley.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. La convocatoria la emitirá la Presidencia, pero podrá formularse por la Secretaría Técnica sólo en los casos siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

I. Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o

separada, en caso de que la Presidencia se negare a realizarla;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 24 numeral 1 del presente reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe a la Consejería Electoral que presidirá;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

III. En caso de la ausencia definitiva de la Presidencia, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar a la Consejería Electoral que la presidirá, y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

IV. Por instrucciones de la Presidencia cuando medien causas justificadas

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión; a la Consejería Electoral que presida el Instituto, a las demás Consejerías Electorales del mismo Instituto, a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica, del Instituto.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 126, párrafo 1; 128, párrafo 3; y 375, párrafo 11, de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, siempre y cuando no exista alguna causa que impida la entrega de dichos documentos, en cuyo caso serán entregados al inicio de la sesión correspondiente. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente por medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

8. En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, la Presidencia deberá comunicar por escrito a todos los integrantes de la Comisión, las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 31. Orden del día.

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

I. Aprobación del orden del día;

II. Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior cuando no exista impedimento legal o material para tal efecto;

III. Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

IV. Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

V. Asuntos generales.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejería Electoral, o Representación que integren la Comisión podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. La Presidencia deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá en forma inmediata a los integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el artículo 30, numeral 5 del presente reglamento, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

*Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024*

3. En las sesiones ordinarias, las Consejerías Electorales y las Representaciones que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. La Presidencia consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que indique la Presidencia de la Comisión, dentro del propio Instituto, salvo que, por causa justificada o de fuerza mayor se señale un lugar distinto para su celebración. En el supuesto que la sesión tenga que celebrarse en una sede alterna, la Presidencia y la Secretaría Técnica deberán prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 32. Quórum de asistencia.

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de quince minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes y durante las veinticuatro horas siguientes cuando haya proceso electoral, con los Consejeros que acudan a ella.

3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, excepto en los casos previstos por el numeral 4, del artículo 30, y 4 del presente dispositivo.

4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero integrante de la Comisión para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no

podiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.

Artículo 33. Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente.
2. La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongar la sesión por un periodo de tres horas más, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de agotado el tiempo de la prórroga, la Comisión podrá decidir su continuación mediante el voto de sus integrantes.
3. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Artículo 34. Discusiones.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.
2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las Consejerías Electorales integrantes presentes.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por la Secretaría Técnica o por quien determine la Presidencia de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidencia fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, durante el transcurso del debate la Presidencia podrá solicitar a la Secretaría Técnica que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios Puntos de Acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.

6. Las Consejerías, Representaciones y la Consejería que presida, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

8. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

9. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.

10. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Comisión o participante en la sesión, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, la Presidencia, podrá decretar un receso hasta por quince minutos.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

11. Tratándose de asuntos del Orden del Día relativos a informes, se abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

12. Cualquier intervención o petición no regulada por el presente reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución Política Federal.

13. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

14. En el caso de que una sesión haya sido convocada de manera urgente, previo al inicio de la discusión del o los asuntos del orden del día, deberá darse lectura íntegra a los documentos y anexos circulados; o, en su caso, podrá declararse un receso con el tiempo suficiente para que las personas integrantes de la Comisión se impongán de los documentos y anexos, siempre y cuando ningún integrante de la Comisión se oponga.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 35. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, los integrantes de las Comisiones, así como todo aquel que intervenga en las sesiones de las mismas, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Comisión o participante en la sesión, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

2. En el anterior supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. En el caso que algún integrante de la Comisión o participante en la sesión persista en las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, a la Presidencia podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando a la Secretaría que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasionó dicho receso. Lo anterior sin

perjuicio de que el Titular de la Presidencia pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 36. Mociones.

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento, al orador y por alusiones personales. Toda moción deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. En cada intervención solo se admitirá una moción por miembro de la Comisión o participante en la misma.

3. Son mociones de orden las que tenga alguno de los propósitos siguientes:

I. Cuando un miembro de la Comisión incurra en alguna falta verbal o mímica que provoque desorden en la sesión;

II. Pedir que el orador ajuste su intervención al asunto que se está discutiendo, cuando pretenda abordar temas no relacionados con el asunto del orden del día que se está discutiendo;

III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión;

IV. Solicitar algún receso durante la sesión, y

V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son mociones de procedimiento las siguientes:

I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;

II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

III. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría Técnica de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

IV. Solicitar la votación nominal de algún asunto del orden del día;

V. Solicitar la aclaración del procedimiento de votación de un asunto del orden del día;

VI. Pedir la aplicación del Reglamento, y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

VII. Para aclarar el sentido de la votación de alguno de las consejerías o de la Presidencia.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Son mociones al orador, las siguientes:

- I. Realizar alguna pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
- II. Solicitarle al orador una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

- I. Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido aludido por el orador en turno, la Presidencia sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de oradores inscritos en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará a la Secretaría Técnica proceda a la lectura de la parte específica a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

8. Las mociones a la persona oradora, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Una vez que haya sido dirigida a la Presidencia y éste las haya aceptado, la persona solicitante planteará su moción hasta por 2 minutos.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG125/2021 de fecha 25 de agosto de 2021

Párrafo modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

La persona oradora podrá aceptar o rechazar dar una respuesta. En caso de aceptar, contará hasta con cinco minutos; si es rechazada, deberá fundar y motivar su negativa.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG125/2021 de fecha 25 de agosto de 2021

Párrafo modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 37. Votaciones.

1. La Presidencia y las Consejerías integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la Presidencia o, en su caso, por la Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejerías y Representaciones, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta de la Presidencia.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Las Consejerías y Representaciones podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a

debate y votación.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las Consejerías integrantes presentes.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidencia o alguna Consejería vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia o lo solicite una Consejería o Representación presente.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. Las Consejerías votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

8. En caso de empate de la votación de un punto que deba ser enviado al Consejo General, el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.

9. Si el empate es sobre un punto o proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución que no sean turnados al Consejo General, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del Instituto Nacional Electoral, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por los integrantes de la Comisión con derecho a voto presentes en la sesión.

10. Si no se resuelve el empate, la Secretaría Técnica o Presidencia de la Comisión pedirá a la Secretaría del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión de dicho Consejo General. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

11. La Consejería que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo General, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 38. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación de los asuntos del Orden del Día se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante de la Comisión.

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante de la Comisión a un proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución sometido a consideración de la Comisión en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.
4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.
5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los integrantes de la Comisión con derecho a voto, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión con derecho a voto.

Artículo 39. Engroses.

1. Se entiende que un acuerdo, resolución o dictamen, es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría Técnica, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

*Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024*

2. Se entiende que un acuerdo, resolución o dictamen, es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el proyecto original y se dan a conocer en el pleno de la Comisión.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

3. La Secretaría Técnica realizará el engrose del acuerdo, resolución o dictamen correspondiente, el cual deberá notificarlo mediante oficio a cada uno de los miembros de la Comisión, en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado.

*Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 01 de julio de 2024*

4. La Secretaría Técnica una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. La Secretaría realizará el engrose conforme a lo siguiente:

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, y

c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del acuerdo, resolución o dictamen, se notifique personalmente a cada uno de los integrantes de la Comisión, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

*Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024*

Artículo 40. Actas o minutas.

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá:

I. Los datos de identificación de la sesión;

II. La fecha y lugar de la sesión;

III. La hora de inicio y conclusión;

IV. Los puntos del orden del día;

V. La lista de asistencia;

VI. El nombre de la persona funcionaria que fungió en la sesión como Secretaría Técnica;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VII. El contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, y

VIII. El sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal.

2. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

3. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, la Secretaría Técnica deberá enviar copia de las mismas en medio magnético o digital a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. Tratándose de las comisiones temporales y especiales, durante la última sesión, se decretará un receso cuya duración será suficiente para elaborar, y posteriormente, aprobar el acta correspondiente e inmediatamente, clausurar la sesión.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 41. Publicación de acuerdos.

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG81/2024 de fecha 31 de julio de 2024

1. Las comisiones deberán publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban

hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

2. La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante la página electrónica o Estrados del Instituto, según sea el caso. Los acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial cuando así lo acuerde la Comisión o el Consejo General.

Artículo 41 Bis. De la publicidad de las sesiones.

1. Con el objeto de dar cumplimiento al principio rector en materia electoral de máxima publicidad, el Instituto procurará que todas las sesiones con carácter públicas, sean transmitidas en vivo con apoyo de herramientas tecnológicas, en redes sociales oficiales. En caso de que lo anterior no sea posible, las videograbaciones de las sesiones deberán ser publicadas a la brevedad en los medios digitales antes mencionados.

2. Los Órdenes del Día de las sesiones se publicarán en las redes sociales del Instituto, señalando aquellas que son de carácter privadas y las públicas.

Artículo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 42. De las Sesiones Privadas.

1. Las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas no podrán ser públicas cuando se refieran a la discusión y resolución sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos.

2. Debido a la naturaleza de los asuntos que atienden las comisiones de seguimiento del Servicio Profesional Electoral; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización sus sesiones no deberán ser públicas.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON ELECCIONES PARA RENOVAR CARGOS DEL PODER JUDICIAL LOCAL POR PARTE LAS COMISIONES

Capítulo modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

Artículo 43. Propuestas al Consejo General

Artículo modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidencia, sin que sea necesario llevar a cabo una sesión, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de dictámenes o proyectos de Acuerdo con asuntos vinculados con las funciones desarrolladas por cada una de ellas y que guarden relación directa con los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial Local.

Artículo 44. De la remisión al Consejo General

Artículo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

1. Las propuestas de dictámenes o proyectos de Acuerdo serán remitidas por la Presidencia de la Comisión que se trate, y deberá formularse mediante oficio firmado por las Consejerías Electorales integrantes y su Secretaría Técnico.

2. En caso de que la Presidencia o alguno de las Consejerías Integrantes no coincida con la propuesta y se negare a firmar, podrá ser remitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión y, en su caso, su Secretario Técnico.

Artículo 45. Exclusiones de representaciones de Partidos

Artículo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

1. Serán únicamente las Consejerías Integrantes de las Comisiones quienes de manera exclusiva podrán validar dictámenes o proyectos de acuerdo, excluyendo a los Partidos Políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.

CAPÍTULO VI DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Capítulo modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

Artículo 46. Reformas.

1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidencia, podrán presentar ante la Comisión de Reglamento y Normatividad para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

Artículo modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente reglamento, continuaran hasta su conclusión de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

Cuarto. En las sesiones de comisiones que se lleven a cabo antes de la entrada en vigor de este reglamento, se aplicara en lo conducente el reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que se encuentre vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS RELATIVOS A LAS MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG44/2017 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en el artículo 21 numeral 1, fracción II, respecto de los

informes anuales de actividades, se aplicarán a partir del ejercicio anual 2017-2018 de cada comisión.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS RELATIVOS A LAS MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG137/2022 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entrarán en vigor y surtirán efectos a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG38/2023, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023.

Se reforman los artículos 4, numeral 1, fracciones IV, V, VI, XV, XVIII, XXI, XXII y XIII, artículo 5, numeral 1, fracción I, incisos j y k, numeral 4, fracción IV, artículo 6, numeral 1, artículo 7, numeral 1, fracciones V, VI y VII, artículo 9, numeral 1, fracciones I, III, V y VII, artículo 12, numeral 1, fracciones V y VI, artículo 13, numeral 1, fracciones V, artículo 16, numeral 1, fracciones II, III, IV y VI, artículo 18, numeral 1, fracciones de la I a la XV, artículo 19 Título, numeral 1, artículo 21, numeral 1, fracciones I, II, y III, artículo 23, numerales del 1, 3 al 7, artículo 24, numerales del 1 al 3, artículo 26, numerales del 2 al 5, artículo 27, numeral 1, fracciones IV, VII, XI, XV, XVIII, XIX, numeral 2, fracción IV, numeral 3, fracción III, numeral 4, fracción I, numeral 5, numeral 6, artículo 28, numerales 2, 4, 5, fracción II, numeral 6, artículo 29, numerales 1, 3 y 4, artículo 30, numeral 3, 4 y 5, fracciones I a la IV, numeral 6, numeral 8, artículo 31, numerales 2, 3, 4, artículo 34, numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 14, artículo 35, numerales 2 y 3, artículo 36, numeral 1, 4 fracciones III y VII, 6 fracción I, numerales 7 y 8, artículo 37, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11, artículo 39, numerales 1, 3, 4, 5, artículo 40, numeral 1, fracción VI, numeral 3, artículo 43, numeral 1.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG81/2024 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2024.

Se reforman, modifican y adicionan conforme a lo siguiente: los artículos 1, numeral 1 y 2, modifica artículo 2, numeral 1, se modifica artículo 3, numeral 1; artículo 4, numeral 1, fracciones II, IV, V, VIII, XII, XVII; se modifica el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso k) y adiciona el inciso m), adicionalmente se suprime el inciso b) de la fracción II del artículo 5; se modifica artículo 7, numeral 1, fracción VIII; se modifica artículo 9, numeral 1, fracción XI, artículo 11, numeral 1; se modifica el artículo 10, numeral 1, fracciones VI y XI; se modifica artículo 12, numeral 1, fracciones III y VI; se modifica artículo 13, numeral 1, fracciones V, VIII y X; se modifica artículo 14, numeral 1, fracciones IV, V y VIII; se modifica artículo 15, numeral 1; artículo 16, numeral 1, fracciones V y VIII; se modifica artículo 17, numeral 1, fracciones III y V; artículo 18, numeral 1, fracciones IX y XV; se modifica artículo 19, numeral 1, fracciones IV y VII; se modifica artículo 20, numeral 1, fracciones VI, y VIII; se adiciona el artículo 20 BIS, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; se modifica artículo 21, numeral 1, fracciones I y IV; se modifica artículo 23, numeral 1; se modifica artículo 24, numeral 3, modifica el artículo 27, numeral 1, fracción IV, V, VI, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, numeral 2, fracción, III, numeral 3, fracción VI, numeral 4, fracciones II, VIII, IX, XIV, numeral 5, fracción IV; se modifica el artículo 28, numeral 6 y 7; se modifica artículo 29, numeral 2; artículo 30, numeral 3, numeral 5, fracción II; se modifica artículo 31, numeral 1, fracciones III y IV, numeral 2; se modifica artículo 39, numeral 1, 2, 3 y 5 inciso c); se modifica artículo 41.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. La Comisión de Tecnologías e Innovación, deberá ser integrada a más tardar el uno de septiembre de dos mil veinticuatro.

**MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO
IEPC/CG/POPJL/05/2025, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2025.**

Se modifica el artículo 4, numeral 1, adicionando la fracción XIV, modificando las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV; se modifica el Capítulo V, adicionando los artículos 43, 44 y 45, se adiciona el Capítulo VI, y artículo 46.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.